

ZAPATERO, Virgilio (ed.), *Horizontes de la Filosofía del Derecho. Homenaje a Luis García San Miguel*, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2002, 2 vols., 1.519 pp.

Ha sido publicado en el año 2002 el libro homenaje al profesor emérito de la Universidad de Alcalá don Luis García San Miguel, *Horizontes de la Filosofía del Derecho*. Bien dice el profesor Virgilio Zapatero en la presentación que la obra «es un buen espejo de lo que es hoy en España la Filosofía del Derecho»¹. En efecto, reunir las colaboraciones de setenta y dos profesores de la disciplina de distintas especialidades y tendencias pertenecientes a treinta y siete universidades españolas significa tanto como mostrar el panorama doctrinal presente. Por descontado, significa también que la figura del profesor García San Miguel es capaz de servir de referente común de todas ellas, lo cual no es poco mérito, sobre todo si tenemos en cuenta que las corrientes representadas son, en algunos casos, difícilmente conciliables entre sí.

En todo caso, entiéndase o no como hipérbole, lo que aparece en estos dos tomos viene a ser el reflejo de lo que se hace en la asignatura. Sería inexacto decir que no se hace más que lo que aquí puede leerse, pero sí es posible afirmar que el contenido de *Horizontes de la Filosofía del Derecho* sirve para trazarnos una idea de qué es lo que se hace y dónde, es decir, de por dónde discurren los intereses académicos en las universidades españolas, al menos, en términos generales. Lo que el libro ofrece es, pues, una visión panorámica, diríamos de estilo puntillista, de nuestra actividad académica.

1. EL HOMENAJEADO

El profesor Luis García San Miguel, uno de los grandes de la Filosofía del Derecho en nuestro país, es de sobra conocido en el ámbito filosófico-jurídico. Pertenece a la generación de los filósofos del Derecho formados después de nuestra guerra que propició la quiebra ideológica de la asignatura. El giro no era en absoluto sencillo: «En realidad –recuerda García San Miguel– en la asignatura no había nadie que mantuviese posiciones abiertamente heterodoxas. No podías manifestarte con claridad hacia el exterior, porque si no eras iusnaturalista “te marcaban”. Había que “templar gaitas” y, de alguna manera, disfrazar lo que pensabas; se trataba de meter una carga heterodoxa, desde luego con ambigüedades, en un fortín rígidamente ortodoxo»². Pero ese giro se dio. Luis García San Miguel fue un pionero de la heterodoxia³.

Definir la evolución intelectual de una persona no es tarea fácil. Tampoco en el caso de Luis García San Miguel. Pero dejemos que lo haga él mismo:

¹ ZAPATERO, V. (ed.), «Presentación», en *Horizontes de la Filosofía del Derecho. Homenaje a Luis García San Miguel*, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2002, vol. I, p. 16.

² GARCÍA SAN MIGUEL EN BARBADILLO, P., «Entrevista con Luis García San Miguel», en *Horizontes...* cit., vol. II, p. 784.

³ Por ejemplo, al hablar de las *Notas para la crítica de la razón jurídica* recuerda que «fue probablemente el primero y, si no, uno de los primeros escritos modernos y progresistas [...] de nuestra asignatura» (GARCÍA SAN MIGUEL, L., *Hacia la justicia*, Tecnos, Madrid, 1993, p. 25).

«He tenido –dice– una formación católica ortodoxa, para pasar a un liberalismo más o menos acentuado, más tarde a una tendencia socialista no estatista y, finalmente, una derivación hacia posiciones más moderadas, hacia un liberalismo social o igualitario, no muy diferente de la socialdemocracia [...] [Pero] he mantenido siempre una constante: la defensa de la libertad frente al franquismo y, luego, frente al radicalismo de izquierda»⁴. «He salido –había dicho unos años antes– del liberalismo y he vuelto a él tras haber pasado por el socialismo [...], por un socialismo liberal»⁵. Habría que añadir que se adscribe además a una filosofía laica, empirista y utilitarista (igualitaria); a una ética de la felicidad.

La trayectoria de Luis García San Miguel es compleja y rica. Estuvo cerca del iusnaturalismo liberal e influido por el marxismo y defendió un tipo de socialismo autogestionario. Y se separó del socialismo y de la corriente rupturista para defender la socialdemocracia y el reformismo. En Filosofía moral propugna un no cognoscitismo y la construcción de una moral científica, descriptiva, de una ciencia de la felicidad (un planteamiento insólito que «no tiene apenas seguidores en nuestra disciplina»⁶). Y se adscribe igualmente a un utilitarismo (que, dicho sea de paso, tampoco tenía, ni tiene, buena prensa) interpretado desde un punto de vista igualitario. Todas estas ideas han quedado plasmadas en sus muchos trabajos publicados, de entre los que podemos recordar las *Notas para una crítica de la razón jurídica*; *La sociedad autogestionada: una utopía democrática*; *Hacia la justicia*; *El pensamiento de Leopoldo Alas «Clarín»*; *Las clases sociales en la España actual*; *México: la revolución detenida*; *De memoria: ensayos sobre la filosofía jurídica española*; *La crisis de la izquierda*; *Teoría de la transición: un análisis del modelo español, 1973-1978*; o *Los fundamentos del Derecho. Penúltimos apuntes*, de reciente aparición.

Muchas cosas dichas en pocas líneas. Y una fundamental: ésta es la muestra de la libertad de pensamiento. No es sorprendente que el camino haya sido sinuoso y difícil en ocasiones. Porque es un trazado que se ha ido construyendo en y con la marcha; porque no se ha tratado nunca de llegar a una meta, de obtener la respuesta definitiva a las preguntas o de contemplar el mundo de las ideas de Platón, sino de andar sorteando los obstáculos, desbrozando el monte y creando el sendero a medida que se avanza. Por eso no tiene sentido hablar de llegada, porque ésta es un punto final y eso es precisamente lo que no existe. Lo dice García San Miguel mejor de lo que pueda hacerlo yo: «Esto es lo que por el momento ha dado de sí este largo camino teórico, a veces confuso, ambiguo y contradictorio que hemos recorrido. Ha habido de todo, idas y vueltas, acaso extravíos, pero la meta ha permanecido firme en un horizonte difícilmente alcanzable: hacia la justicia. Y esa meta es tan noble, que me parece después de todo que la experiencia del largo recorrido ha valido la pena»⁷. Son palabras escritas hace más de diez años que siguen valiendo hoy como ayer. Sobre todo en lo que tienen de proyecto permanentemente inacabado: esto es lo que hay, *por el momento*. No es una apelación a la esperanza vana de conseguir algún día llegar a una meta definitiva; es la constatación del trabajo continuo, del movimiento, del cambio, en fin, de la vida activa.

⁴ GARCÍA SAN MIGUEL EN BARBADILLO, P., *op. cit.*, p. 794.

⁵ GARCÍA SAN MIGUEL, L., *Hacia la justicia*, *cit.*, p. 44.

⁶ *Ibíd.*, p. 26.

⁷ *Ibíd.*, p. 44.

2. LOS HOMENAJEANTES

Decía al principio que participan en *Horizontes...* setenta y dos profesores de treinta y siete universidades españolas⁸. Sus trabajos han sido clasificados en los siguientes apartados: Filosofía moral y política; democracia y Estado de Derecho; derechos humanos; Filosofía y teoría del Derecho, e historia del pensamiento. Por descontado, no se trata de una clasificación rigurosa de la asignatura. Si así fuera, tendríamos que pensar que el título del libro no es sino una sinécdoque y que sólo pertenecen a la Filosofía del Derecho algunos de los artículos (ni siquiera todos) incluidos en el apartado cuarto. Pero esto no es así: todo lo que se incluye en el libro de *Horizontes...* pertenece a la Filosofía del Derecho. No se quiere decir con esto que pueda considerarse cerrado el debate sobre el contenido de la disciplina. Dicho sea de paso, una ojeada al primer número de *Doxa* puede darnos una idea de la disparidad de opiniones sobre las materias que conforman la Filosofía del Derecho⁹. Por cierto que también aquí se utiliza la expresión *Filosofía del Derecho* «en un sentido muy amplio, de manera que [incluya a] [...] la Teoría General del Derecho, la lógica jurídica, la informática jurídica o la sociología del Derecho»¹⁰. No es descabellado ni inusual, pues, usar *Filosofía del Derecho* para incluir todos los trabajos (y otros muchos más) que conforman *Horizontes...* En todo caso, como con la división que se propone en la obra no se trata de responder de manera precisa a la cuestión sobre el contenido de la disciplina, sino tan sólo de resolver eficazmente un asunto organizativo, podemos dejar los debates sobre el particular al margen y asumir la coherente propuesta del editor.

Sería prolijo, y se sale del objetivo de esta reseña, hacer un resumen amplio con comentarios adicionales de cada una de las aportaciones al libro. Permítaseme, pues, citarlas sin más con algún breve, brevísimo, apunte sobre su contenido.

En el primer apartado, dedicado a la Filosofía moral y política, se incluyen los artículos de diez profesores: C. Alarcón Cabrera escribe sobre el emotivismo ético y axiológico y recoge las tesis de Dewey, Schlick, Carnap, Stevenson, Ayer y A. Ross. N. Álvarez realiza un ensayo de estética jurídica y escribe sobre la relación entre la belleza y el poder. J. Ballesteros trata de la crisis ecológica y de la capacidad de la conciencia ecológica para superar el narcisismo colectivo. J. J. García Ferrer hace una crítica de la Filosofía moral de Kant recogiendo los argumentos expuestos por L. García San Miguel en una conferencia reciente sobre la cuestión. N. López Calera se pregunta qué es lo que queda del marxismo jurídico y recuerda lo dicho por J. Elster, A. Schaff, N. Bobbio o U. Cerroni. R. Maciá habla de las concepciones anti-

⁸ Hay que añadir a la lista de autores mencionada antes una *tabula gratulatoria* firmada por cincuenta y siete personas y siete instituciones y dos aportaciones breves que se unen a la presentación del editor Virgilio Zapatero, la de Manuel Gala y la de Antonio Alvar.

⁹ Véase «Problemas abiertos en la Filosofía del Derecho», *Doxa*, núm. 1, 1984, en el que cincuenta y dos filósofos del Derecho españoles y extranjeros escriben sobre su trayectoria académica y sobre las áreas a las que han dedicado sus investigaciones. Un panorama como el que allí se muestra da buena cuenta de la vaguedad denotativa de la disciplina de Filosofía del Derecho. Por supuesto, existen grandes zonas de claridad, pero las zonas de penumbra tampoco son escasas ni de poca importancia.

¹⁰ «Presentación», *Doxa*, núm. 1, 1984, p. 8.

téticas del Estado: de las de C. Schmitt, C. Marx, H. Kelsen y H. Heller. J. Malem, de la corrupción de los jueces, favorecida por las condiciones institucionales de monopolio y discrecionalidad en las que ejercen su función, y Jesús Primitivo Rodríguez se pregunta por su función en una sociedad democrática y por las posibles mejoras que puedan introducirse. J. I. Martínez García escribe sobre los tiempos del Derecho y sobre el espíritu del tiempo que encauza la labor jurídica. Cierra esta parte I. Sánchez Cámara, quien aborda en su trabajo lo que él denomina «el paradigma ético dominante», en el que sitúa, poco más o menos, al profesor García San Miguel.

Abre el segundo apartado de la obra, referido a la democracia y al Estado de Derecho, el trabajo de J. Ansuátegui Roig sobre el Estado de Derecho, la crisis de la ley y el Estado constitucional. E. Beltrán trata de la identidad de las mujeres, la representación democrática y la acción afirmativa. J. R. Capella se pregunta en su sugerente apunte sobre la noción de democracia qué es lo que hay si no podemos llamarlo democracia y a qué podemos llamar entonces democracia si lo que hay no lo es. Elías Díaz reflexiona sobre la cultura y la ideología proponiendo cambiar las palabras, la ética y, en definitiva, la realidad, enfrentándose al pensamiento único neoliberal con una visión crítica y renovadora. J. A. Estévez Araújo continúa en esta línea hablando de la globalización y las transformaciones del Derecho. F. Galindo propone algunos criterios básicos para la legitimación democrática de la puesta en práctica de la regulación sobre Internet, y J. Herrera Flores pone de manifiesto las lagunas de la ideología liberal refiriéndose a la Constitución Europea. F. López Ruiz habla de la polisistemia y el policentrismo en relación con el Derecho comunitario y el de los Estados miembros. M. L. Marín Castán y A. de Prada abordan cuestiones sobre la ciudadanía europea y la cosmopolita. J. R. de Páramo trata de los modos de justificar las decisiones colectivas. M. A. Rodilla escribe sobre el contrato social, la democracia y la soberanía popular y examina las obras de Hobbes, de Locke y de Rousseau. M. C. Roldán Álvarez intenta delimitar los conceptos de resistencia activa y de revolución, y R. Soriano analiza la autonomía universitaria en el período provisional de las universidades públicas. Con el trabajo de V. Zapatero se cierra el bloque dedicado a la democracia y al Estado de Derecho. El autor repasa las teorías y la doctrina del nacionalismo, empezando por la primera utilización del término, hecha por Herder en 1774.

Los siguientes nueve trabajos conforman el bloque dedicado a los derechos humanos. El primero de ellos es el de R. de Asís, referido al fenómeno migratorio en relación con los derechos humanos. B. de Castro trata de los derechos a los que afecta la biotecnología: derechos de supervivencia, integridad, libertad y ciudadanía. J. Lima Torrado analiza la ambigüedad conceptual y terminológica de la globalización y su incidencia ideológica sobre el sistema de los derechos humanos. M. Otero Parga reflexiona sobre los derechos humanos en el siglo de oro español, con el objeto de perfilar su concepto. L. Prieto Sanchís trata sobre los límites de la tolerancia, que sitúa en la protección de los derechos de los demás. F. Puy de la antonimia y de la antinomia derechos humanos—deberes humanos, recogiendo algunas propuestas de declaraciones de deberes. J. M. Rodríguez Calero examina la jurisprudencia constitucional italiana en relación con la determinación de los derechos fundamentales derivados del artículo segundo de la constitución. A. Ruiz Miguel repasa el concepto de igualdad, que forma parte del núcleo del punto de vista ético, y las diferentes concepciones que lo concretan y especifican. Finalmente, M. Saavedra reflexiona sobre la libertad de palabra en la aldea global.

El cuarto apartado está dedicado a la Filosofía y la Teoría del Derecho. Lo abre I. Ara tratando de la estructura de las normas jurídicas, que varía según se trate o no de normas de conducta. J. C. Bayón escribe sobre el contenido mínimo del positivismo jurídico, donde examina la cuestión de la separación conceptual entre el Derecho y la moral y la de las fuentes sociales. N. Belloso propone algunas formas alternativas para resolver los conflictos jurídicos tales como la negociación, la conciliación, el arbitraje o la mediación. J. Calvo González escribe sobre la organización discursiva y los modelos narrativos, en particular, el del juicio de hecho. J. Delgado Pinto realiza una exposición de la evolución de la Filosofía del Derecho española entre 1960 y 1984. R. Hernández Marín examina algunas interpretaciones del artículo 4.1 CC. referido a la aplicación analógica de las normas. L. Hierro se refiere a la fuerza normativa de la costumbre *contra legem*, en particular a la costumbre negativa o desuso. J. Igartúa se pregunta si el binomio contexto de descubrimiento-contexto de justificación es una pareja desahuciada. V. Iturralde analiza la cuestión de la justificación interna y la regla del *modus ponens*, y A. López Moreno examina las dimensiones del debate hermenéutico haciendo una referencia expresa a las críticas que Gadamer recibió de pensadores como Apel, Albert o Habermas. R. Martínez Tapia realiza un ensayo sobre la aplicación del Derecho centrado en el trabajo de Leibniz *De casibus perplexis*. D. Medina escribe sobre la validez formal, empírica y axiológica del Derecho y sobre el valor del Derecho subjetivo. L. Miraut trata de la seguridad jurídica y de los niveles de predicción en el Derecho refiriéndose a las opiniones de Holmes, Cardozo y Frank sobre el particular. A. Montoro Ballesteros escribe sobre el delito político, en particular desde los supuestos de la teoría fundamental del Derecho. J. J. Moreso analiza los problemas de las normas condicionales, la derrotabilidad y los conflictos entre normas, y A. E. Pérez Luño expone los presupuestos filosóficos de la Filosofía del Derecho, una disciplina bifronte. G. Robles escribe sobre la doctrina pura del Derecho, en particular sobre los conceptos de «Sein», «Sollen» y «Wollen», poniendo de manifiesto algunos defectos de la doctrina kelseniana. A. Sánchez de la Torre trata del modo en que cada concepto jurídico establece la licitud de las conductas y del modo en que la metodología del Derecho aborda esta cuestión. E. Vidal, del sentido, el concepto, la estructura, las funciones y la justificación del Derecho en un mundo globalizado donde vemos aumentar la pobreza y la desigualdad. Finalmente, C. de Villamor cierra este apartado con su artículo sobre el hombre y el Derecho, en el que investiga los problemas que afectan al hombre como sustrato existencial del Derecho.

El último apartado de la obra está dedicado a la historia del pensamiento. Escriben en él diecisiete autores sobre los siguientes temas: J. Brufau lo hace sobre los malos usos y la conculcación de los derechos humanos en la Cataluña medieval. P. Casanovas sobre los manuscritos de Miquel Carreras Costajussà, filósofo del Derecho catalán. Eusebio Fernández hace un repaso del pensamiento de Joaquín Ruiz Jiménez, y J. J. Gil Cremades lo hace del de Leopoldo Alas. F. J. Laporta se refiere en su artículo al reformismo social en España en los comienzos del siglo xx. L. Martínez Roldán escribe sobre el antidogmatismo de Karl R. Popper. E. Mikunda-Franco sobre Gustav Radbruch y Gerhard Oestreich, y J. L. Mirete sobre Maquiavelo y la recepción de su teoría del Estado en España en los siglos xvi y xvii. A. Ollero lo hace sobre Comte y el sociologismo jurídico, sobre la sociología del Derecho y la sociología para el Derecho. S. Pascual López estudia la inviolabilidad de domicilio en la revolución iusnaturalista de 1869. G. Peces-Barba realiza un

estudio histórico sobre el paso del Estado absoluto al Estado liberal. A. Pelayo se refiere en su artículo a Michel Foucault y a la función crítica y liberadora que cumplen los intelectuales en relación con el poder. M. C. Rovira escribe de la Asturias del siglo VIII, de cómo se mantiene el poder y la cultura en este siglo que ve nacer un orden político nuevo. S. Rus Rufino analiza la función práctica del *nomos* en la *Política* de Aristóteles. J. Sauquillo estudia la cuestión de la providencia y el poder pastoral en *El príncipe cristiano* de Quevedo, y P. Serna dedica su artículo a la hermenéutica jurídica y al relativismo en relación con el pensamiento de Arthur Kaufmann. El último de los artículos es el de A. Truyol y Serra, recientemente desaparecido de entre nosotros, quien escribe sobre los defensores de la libertad individual en la Francia posrevolucionaria, en particular sobre Madame de Staël, B. Constant y los «doctrinarios», Royer-Collard y Guizot.

Se cierra el libro con la aguda y simpática entrevista que P. Barbadillo hace al homenajado, a la que ya me he referido.

3. LOS HORIZONTES DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

Mencionaba al principio del segundo apartado algunos de los contenidos que pueden formar parte de nuestra disciplina. La discusión sobre esta cuestión está destinada, como todas las filosóficas, a no tener fin, y no pretendo en estas páginas sumarme al debate ¹¹.

Pero recordemos las palabras de Pérez Luño y reconozcamos el carácter bifronte de la Filosofía del Derecho, fruto del ensamblaje del conocimiento filosófico y del jurídico ¹², resultado, en fin, de la mirada de la Filosofía sobre el Derecho y de la apertura de éste a aquélla. Y entendámosla igualmente, primero de todo, como Filosofía, esto es, como una rama del saber cuya función consiste en «la indagación racional y crítica valorativa de la vida» ¹³. Obviemos, en consecuencia, la discusión sobre el carácter dependiente o no de la Teoría del Derecho ¹⁴. Sea lo que sea de esto, hablemos de la Filosofía del Derecho con un significado amplio, impreciso tal vez, pero que nos permita agrupar todas aquellas reflexiones filosóficas sobre la realidad jurídica.

¹¹ De acuerdo con García Amado, «la Filosofía del Derecho parece permanentemente abocada a una crisis de identidad y a la perpetua discusión sobre su razón de ser y sus fronteras» (GARCÍA AMADO, J. A., «La Filosofía del Derecho y sus temas. Sobre la no necesidad de la "Teoría del Derecho" como sucedáneo», *Persona y Derecho*, núm. 31, 1994, p. 109).

¹² PÉREZ LUÑO, A. E., «Presupuestos filosóficos de la filosofía del Derecho», en *Horizontes...*, *cit.*, vol. II, p. 313.

¹³ PÉREZ LUÑO, A. E., *op. cit.*, p. 320.

¹⁴ Véanse los artículos dedicados al «Estatuto de la teoría del Derecho» en *Persona y Derecho*, núms. 31 de 1994 y 32 de 1995. Lo reconoce allí Carpintero: «El tema, en conjunto, dista de estar claro: me parece que, ni siquiera hoy, los estudiosos se ponen de acuerdo sobre qué es la «Teoría del Derecho», como un saber distinto al de la tradicional «Filosofía del Derecho»» (CARPINTERO, F., «Dos horas de Teoría del Derecho», *Persona y Derecho*, núm. 32, 1995, p. 11). En efecto, como allí se muestra, para unos, la Teoría del Derecho conforma una disciplina separada de la Filosofía del Derecho, mientras que, para otros, se trata de una parte más de la Filosofía del Derecho de la que difícilmente se puede separar para constituir una disciplina autónoma.

Es decir, démosle el nombre de Filosofía del Derecho a todas las reflexiones que dan forma a los artículos del libro de *Horizontes...*¹⁵.

Que los horizontes de la Filosofía del Derecho, en nuestro país, se han ensanchado, me parece obvio, al menos en un sentido. Ayer como hoy se escribía, en términos generales, sobre teoría política, sobre teoría moral o sobre historia del pensamiento (bien es cierto que hay alguna materia nueva). No se puede decir lo mismo del contenido de lo que se escribía y se escribe. Aquí sí creo que hemos asistido, y estamos asistiendo, a una ampliación de nuestros horizontes¹⁶.

En su interesante artículo, el profesor Delgado Pinto aporta unas breves y útiles notas sobre la evolución de la Filosofía del Derecho en nuestro país. Han pasado más de cuarenta años desde la fecha que da comienzo al artículo. De entonces a hoy no cabe duda de que las cosas se han modificado. Sobre todo, gracias a esa generación de filósofos del Derecho, formados después de los años cuarenta, que propulsó un cambio paulatino (lo que las circunstancias permitían) pero sustancial en la disciplina desde los años sesenta del siglo pasado. Recuerda Delgado Pinto un panorama, digamos, peculiar: la Filosofía del Derecho, dirá, estaba dominada entonces por un pensamiento iusnaturalista de corte tradicional «en gran medida premoderno, expuesto de forma simplificada y bastante desconectado de las corrientes foráneas»¹⁷. Luis García San Miguel lo dice claramente: «la asignatura estaba controlada por los tradicionalistas. [...] La mayoría de los filósofos eran franquistas. En Filosofía eran escolásticos, tomistas»¹⁸; «lo que estos iusnaturalistas pretendían, e imponían siempre que podían (y podían de firme), era consagrar el iusnaturalismo católico-tradicionalista como la única opción posible y, desde luego, como la única válida»¹⁹.

Aunque es cierto que la dureza inicial del régimen fue suavizándose con los años²⁰, no era fácil abrirse paso en esta situación. Sobre todo si se tenía la

¹⁵ Y aceptemos lo que afirmaba López Calera: «El hecho cultural, social y académico es que hay «algo» que se llama «Filosofía del Derecho», o tal vez que hay una etiqueta cultural —«Filosofía del Derecho»— que se rellena con trabajos intelectuales de la más diversa índole y contenido» (LÓPEZ CALERA, N. M., «Filosofía del Derecho: crítica y utopía», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 15 («La Filosofía del Derecho en España»), 1975, p. 139).

¹⁶ Almoguera decía al respecto en 1983 que, «a estas alturas, la aportación de temas verdaderamente nuevos, el descubrimiento de cuestiones totalmente inéditas, resultará algo más que infrecuente», y entendía que, en todo caso, se aportarán «nuevas perspectivas para viejos problemas, o [se replantearán] éstos en atención a rasgos o elementos hasta ahora no considerados» (ALMOGUERA, J., *Doxa*, núm. 1, 1984, p. 19).

¹⁷ DELGADO PINTO, J., «Breves notas sobre la evolución de la Filosofía del Derecho española entre 1960 y 1984», en *Horizontes...*, cit., vol. II, p. 104. No significa esto, advierte Delgado Pinto, que todos los filósofos del Derecho fueran iusnaturalistas, pero sí que lo fue una gran mayoría y que, como rasgo general, ésa era la tendencia que predominaba, o que dominaba sin más, la asignatura. Como tampoco significa que no se conociera en absoluto lo que se escribía fuera de nuestras fronteras, pero sí que existía un grado notable de distanciamiento del exterior.

¹⁸ GARCÍA SAN MIGUEL EN BARBADILLO, P., *op. cit.*, p. 784.

¹⁹ GARCÍA SAN MIGUEL, L., *Hacia la justicia*, cit., p. 15.

²⁰ «La censura, estricta al principio —recuerda García San Miguel— fue luego abriéndose, especialmente a partir de la Ley de Prensa de Fraga [...]. A partir de ese momento ya pudo escribirse todo o casi todo, al menos en el orden teórico» (GARCÍA SAN MIGUEL, *Hacia la justicia*, cit., pp. 9-10).

pretensión de acceder a la universidad como profesor. La autocensura, la ambigüedad en los planteamientos, la vaguedad en la exposición de las ideas propias eran recursos conocidos para conseguir el favor, o al menos no granjearse la enemistad, del poder establecido. Pero la transformación de la disciplina, con avances y retrocesos, se fue produciendo paulatinamente. El proceso trajo como consecuencia un pluralismo doctrinal anhelado por muchos y manifestado, por ejemplo, en la relativa permeabilidad del acceso a las cátedras o en la multiplicación de las asociaciones y de las publicaciones del área: creación de nuevas revistas y aparición de trabajos de diferente signo, unos, enfrentados (más o menos abiertamente) con el iusnaturalismo tradicional y otros, pioneros de nuevos caminos ²¹.

La tarea emprendida puede verse concluida, de acuerdo con Delgado Pinto, a mitad de los años ochenta. El cambio producido ha permitido a partir de entonces contar con un panorama doctrinal muy diferente: del pensamiento único al debate y al contraste de tendencias de variado cariz. Hace ahora veinte años se tenía la sensación de estar asistiendo al resurgimiento de la disciplina. De entonces a hoy esa vitalidad renovadora que se experimentaba ha seguido dando fruto; y el diálogo filosófico, basado en la confrontación permanentemente abierta de opiniones, se ha enriquecido con nuevos participantes.

La obra, decía al principio, ofrece una visión panorámica de la Filosofía del Derecho española actual. Lo que se contiene en los dos volúmenes es, básicamente, lo que se hace hoy en este ámbito; o, si lo queremos decir de otro modo, esta obra permite delinear los límites de nuestro campo de investigación; el horizonte, como se advierte desde el título, que divide lo que conocemos de lo que no conocemos, y, por qué no, que marca las direcciones a seguir en nuestra exploración. Como no podía ser de otra manera, ni el camino está trazado, ni llegaremos nunca a ningún destino; nuestro horizonte avanzará con nosotros indicándonos que, como decía Bobbio, «cuanto más sabemos, tanto menos sabemos» ²²; pero también exhortándonos a no contentarnos con vivir, excusando el filosofar, dicho sea con la expresión de Ortega ²³.

Y en eso estamos; se sigue haciendo Filosofía del Derecho (en el sentido más amplio que podamos dar a esta expresión); el profesor García San Miguel sigue haciéndola, y los demás también. Este libro es una buena muestra de ello.

Iñigo ÁLVAREZ GÁLVEZ
Universidad Europea de Madrid

²¹ Se tenía la sensación entonces de estar asistiendo a un proceso fundamental de cambio. Baste recordar las contribuciones de muchos filósofos del Derecho presentadas para el número monográfico de los *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* de 1975 dedicado a «La Filosofía del Derecho en España» ya citado. Allí decían Laporta, Hierro y Zapatero: «Preguntarse hoy, una vez más, por el sentido y la función de la Filosofía del Derecho puede ser síntoma, aquí en España, de que empieza a haber algo realmente vivo y actual bajo su rótulo, pues en nuestros días el dinamismo de la filosofía se suele medir por la frecuencia y la profundidad con que, incesantemente, se replantea su propio sentido» (LAPORTA, F. J.; HIERRO, L., y ZAPATERO, V., «Algunas observaciones sobre la situación de la Filosofía del Derecho en la actualidad», *Anales de la Cátedra...*, cit., p. 93).

²² BOBBIO, N., *Che cosa fanno oggi i filosofi*, Bompiani, Milán, 1982, p. 169.

²³ ORTEGA Y GASSET, J., *¿Qué es filosofía?*, Espasa-Calpe, Madrid, 1982, p. 81.